



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA**

AV. PREVIA: UEIORPIFAM/AP/180/2010

[REDACTED]

[REDACTED]

DENUNCIANTE: DE OFICIO.

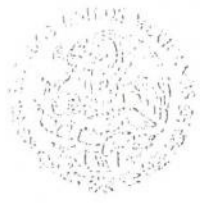
**ASUNTO: SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL NO
EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL
CONSULTADO.**

OFICIO: SIEDO/CGJ/MPFAUX/026/2011

México, D.F. a 4 de marzo de 2011.

**Licenciado Alberto González Vergara
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada
en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y de Falsificación o
Alteración de Moneda.
P R E S E N T E.**

Vistas las constancias que integran la averiguación previa al rubro citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 3 y 8, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracción III, 133 y 137, fracción I, 139, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso s), punto 1, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 13 fracción V, 15, 28, fracción III y penúltimo párrafo, de su Reglamento, así como los acuerdos A/006/92, A/068/03 y A/069/03 y la circular C/005/99 del Procurador General de la República, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 tres de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos, 24 veinticuatro de julio de



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

de la República, 13 fracción V, 15, 28, fracción III y penúltimo párrafo, todos los preceptos de su Reglamento, así como los acuerdos A/006/92, A/068/03, artículo Primero y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo y A/069/03, artículo Primero, Tercero, fracción I y Cuarto y la circular C/005/99, Capítulo IX, artículo Vigésimo Séptimo, fracción V, del Procurador General de la República, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 tres de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos, 24 veinticuatro de julio de 2003 dos mil tres y 21 veintiuno de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, es de resolverse y se:

RESUELVE

[Faded text block]

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos, se dictamina **procedente** la propuesta de **no ejercicio de la acción** planteada en la averiguación previa **UEIORPIFAM/AP/180/2010**, en lo concerniente a **CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS** y **KARINA LUCÍA NAVARRO PÉREZ**, accionistas de las empresas **LOMEDIC S.A. DE C.V.**, **MEDIC EXPRESS S.A. DE C.V.**, **MAXIPANTALLAS S.A. DE C.V.**, **RECLUTAMIENTO INTEGRAL DE OCCIDENTE S.C.** y **LO VENDING GROUP S.A. DE C.V.** por la probable

[Faded text block] señalados en el cuerpo de este dictamen.

[Faded text block]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, así como el original de la averiguación previa en estudio, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Realícense las anotaciones respectivas, en el Libro de Gobierno que se lleva en la oficina de Auxiliares del Procurador General de la República, adscritos a esta Subprocuraduría.

**ATENTAMENTE
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

LIC. MARÍA DEL CARMEN ORTEGA GUERRERO.

**AUTORIZÓ EL PRESENTE DICTAMEN
LA SUBPROCURADORA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

MTRA. MARISELA MORALES IBÁÑEZ.

DCR/GTC